

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

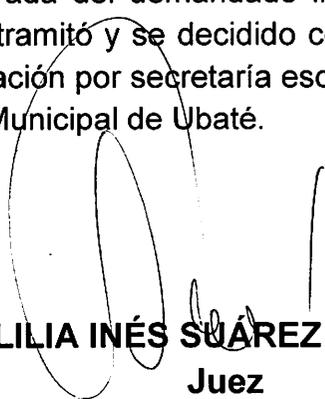
Ubaté, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2021 - 00198
DEMANDANTE: AURA ALICIA PANCHE y OTRA
DEMANDADO: ANDRÉS VÉLEZ SÁENZ

1.- Con relación a lo dado a conocer por el demandado, señor Andrés Vélez Sáenz en su escrito que antecede y los anexos allegados no se da trámite, como quiera que estamos frente a un proceso de Restitución de inmueble que cuenta con decisión de fondo, donde los términos para hacer uso del derecho de defensa se encuentran precluidos. El demandado debe iniciar las acciones que considere pertinentes ante las autoridades respectivas, con ocasión del derecho que dice le asiste y relacionadas con la documental aportada.

2.- Por secretaría y de manera inmediata, ofíciase a la Personería Municipal de ésta localidad, indicándole que una vez recibida la acción referenciada y debidamente subsanada con auto de fecha 28 de mayo de 2021 se admitió y efectuadas las notificaciones por parte de la actora, en aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con providencia calendada 13 de octubre de 2021 se tuvo por notificado al demandado por aviso del auto admisorio de demanda. Posteriormente el demandado peticiona sea notificado de manera personal del auto fechado 07 de mayo de 2021, providencia que ordenaba la inadmisión de demanda, por lo que con auto del 04 de noviembre de 2021 no se accedió al pedimento y para esa fecha ya se tenía notificado al demandado por aviso, providencia que fue recurrida por la demandada y tramitado el recurso se decidió con auto del 15 de diciembre de 2021. En la misma fecha 04 de noviembre de 2021 se profirió decisión de fondo y el demandado por medio de apoderada interpuso recurso de apelación el que no se concedió por tratarse de un proceso de única instancia. Ante la no entrega del inmueble objeto de Restitución por parte del demandado, la demandante solicitó la entrega y en aplicación a lo ordenado en la Ley 2030 de 2020 se comisionó a la Inspección Municipal de Policía – Reparto- de Ubaté, para la práctica de ésta diligencia y se remitió el Comisario No. 002 de fecha 01 de febrero de 2022 con sus anexos. Luego la apoderada del demandado interpuso incidente de nulidad por indebida notificación, se tramitó y se decidió con auto calendado 30 de junio de 2022. Para mayor información por secretaría escanear el proceso que nos ocupa y enviarlo a la Personería Municipal de Ubaté.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez